

General Enrique Godoy, 19 de mayo de 2026.

VISTO: Para resolver en los autos caratulados: “SUBCOMISARIA N° 65 GENERAL E. GODOY S/ DAÑO (LEGAJO N°: MPF-VR-00839-2026)”, Expte. N.º EG-00039-JP-2026.

RESULTANDO Y CONSIDERANDO:

I.- Que las presentes actuaciones fueron remitidas a este Organismo por la Fiscalía Descentralizada de Villa Regina, a raíz de la denuncia formulada por L.M.B. ante la Subcomisaría N.º 65 de General Enrique Godoy, en fecha 09/04/2026.

De las constancias acompañadas surge que el d.r.q.e.e.l.c.N.4.h.i.a.s.p.m.d.v.v.o.d.e.a.A.m.q.l.s.h.p.e.e.l.e.d.d.l.a.d.a.Fernándezq.h.e.q.s.l.h.e.q.i.a.r.y.q.s.l.ú.v.q.e.s..

II.- Que, recibidas las actuaciones, y advirtiéndose cuestiones vinculadas a la competencia territorial y material de este Juzgado de Paz, se confirió vista al Ministerio Público Fiscal a fin de que se expida respecto de la competencia.

III.- Que la Fiscal Jefa, Dra. Graciela Edith Echegaray, mediante dictamen de fecha 14/05/2026, sostuvo que este Juzgado de Paz de General Enrique Godoy resulta incompetente para continuar interviniendo en las presentes actuaciones.

Para así dictaminar, ponderó que no se advierte la comisión de un delito, dado que la denuncia versa sobre daños cometidos por animales, presunta falta de señalización y vacunación, por lo que no se trataría de un caso que deba ser abordado por el Ministerio Público Fiscal.

Asimismo, señaló que el artículo 43 del Código Contravencional de la Provincia de Río Negro sanciona a las personas responsables de la custodia de animales que causen daños, y que el artículo 12 del mismo cuerpo normativo establece que, cuando un hecho tipificado también esté penado en una ordenanza municipal, el juzgamiento corresponde exclusivamente a la autoridad municipal competente.

IV.- Que, en el caso particular, la Fiscal Jefa indicó que el Código de Faltas de General Enrique Godoy, en su artículo 111, prevé sanción para quien tuviere animales peligrosos o que pudieran causar daños sin estar facultado por autoridad competente, o que, estando autorizado, no los custodiara con los recaudos necesarios.

En función de ello, concluyó que corresponde declarar la incompetencia de este Juzgado

de Paz y remitir las actuaciones al Juzgado de Faltas de General Enrique Godoy.

V.- Que, en atención a lo expuesto, corresponde estar al encuadre efectuado por el Ministerio Público Fiscal, sin perjuicio de dejar a salvo que, conforme fuera señalado en el dictamen fiscal, el denunciante podrá iniciar, en caso de estimarlo pertinente, las acciones civiles que correspondan por los daños que habrían ocasionado los animales en la chacra de su propiedad.

Por lo expuesto;

RESUELVO:

- 1.- Declarar la incompetencia de este Juzgado de Paz de General Enrique Godoy para continuar entendiendo en las presentes actuaciones.
- 2.- Remitir el expediente al Juzgado de Faltas de General Enrique Godoy, a los fines que estime corresponder.
- 3.- REGÍSTRESE y oportunamente archívese.

Carlos Nicolás Britos

Juez de Paz

General Enrique Godoy – Provincia de Río Negro